oletin

PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ordenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 260

Por este Gobierno ha sido concedi da autorización para que en la finca denominada Vadillo, término de Bareiomartin, de esta provincia, se coloquen cebos envenados, con el-fin de exterminar los animales dañinos, únicamente por el tiempo máximo de dos meses y solamente por la noche.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conceimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO. 2668

Délegación provincial de Abastecimientos y Transportes -

Nota

Como ampliación a la publicada en el Boletin oficial de la provincia núme. ro 251, del día 6 del corriente, por la que queda terminantemente prohibida la fabrigación y venta de artículos elaborados con harina de trigo para las industrias de churrerías, confite rías y bollerías, se hace público para conocimiento de los industriales a quien les afecte, que Comisaria gene ral ha dispuesto que la prohibición in dicada comprende también la harina procedente de todo cereal panificable, (trigo, maiz, centeno y habas), y que con el fin de no causar perjuicios innecesarios a estos industriales que co meten en la actualidad con existencias inmovilizadas, las harinas referidas serán puestas a disposicion de las De legaciones provinciales. En lo que afecta a esta provincia, se dá un pla zo de quince días naturales a contar de la inserción en el Boletin oficial de la misma, para que los industriales en cuestión cumplan lo que anteriormen te se dispone, presentando en estas oficinas declaración jurada de existencias. Esta Delegación provincial des tinará a panificación las harinas que recoja, previo pago del precio por el que fueron adjudicadas por el Sindicato provincial de la Alimentación.

Soria 28 de Noviembre de 1945.-El Gobernador civil, Jefé de los Servi cios, Alberto Martin Gamero.

Circular número 127

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Bole tin oficial del Estado núm 297, de 24-10 1945), se hace público para general conocimiento, que durante la semana que com prende los días 3 al 9, ambos inclusive, del corriente mes de Diciembre, regiran los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

Ganado vacuno	Pesetas	
Mayor, clase 1.a, sin hueso y riñones	12 55 15 75 16 95	
Ganado lanar	12 98 15 80 16 83	
Ganado cabrio Mayor, tajo único Menor, chuletas y riñones Lechal, tajo único	11.76 16.28 17.25	

Los precios anteriormente consignados excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán reba sarse por ningún concepto, pudiendo incrementars'e unicamente, unos y otros, con los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según·se dispone en el apartado ch) de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales, gozarán de absoluta libertad de precios.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de cartel bien visible, los precios topes máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo conlas clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenerse los industriales a cuanto se establece en los apartados d) y f) de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes; industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Diciembre de 1945.-El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

de los costos en el transporte de la co rrespondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a pro gresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exgible, en razón a las dificultades que ello púdie ra suponer para el desenvolmiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación da flexibilidad indispensa ble para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni dano para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y-dos crean do las Cortes Españolas, la concesión mediante decreto ley del que en su dia se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El franqueo de las cartas para fuera de las poblacio nes, a que se refiere el artículo, cua renta y uno de la vigente ley del Tim bre, con las excepciones en él recogi das, será de 0.50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las pobla ciones el franqueo será de 0'25 pese tas por cada veinte grantos o fracción.

Las tarjetas postales se franquea rán con 0'25 pesetas las sencillas, y 0'45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0'20 y 0'30 pesetas respectiva-

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto cuando solo lleven impreso o manuscrito el nombre, apelli dos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0'20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0.15 pesetas para el interior de ellas. Articulo segundo. Por la Direc La evidente y constante elevación ción general de la Fábrica Nacional

de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero. Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los nécesarios efec tos, se complementará con los actua les, hasta alcanzar la tarifa que se senala. De este decreto lev se dárá cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en El Pardo a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. -Francisco Franco.

(B. O. del E. del dia 28 de N.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conoci miento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda-las órdenos de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepio militar

- D. " Guillerma Cacho García.
- D. Julian Herrera Martinez y es posa.
 - D.* Gloria Sarnago Sainz.
 - D León García Ibañez.
 - D. Agapito Lafuente Gómez.
 - D. Faustino Martínez Riosalido.
 - Retirados corrientes y cruces
 - D. Valentin Moreno Frias. D. Manuel Salas Moya.
 - D. Plácido López Cancho.
 - D. Manuel Molinero Andaluz.
 - D. Antonio Francos Ruiz.
 - D. Carlos Cervero López.

Montepio civil

D. a Luz Cuenca García. D. M. del Pilar Santo García.

Jubilados

D. Pedro Lafuente Gonzalo.

Mesadas

D.* Leonor de Jesús Chamorro.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 46.-50RIA

Año de 1945.--Reemplazo de 1946

RELACION NOMINAL de los mozos del citado reemplazo clasificados prófugos por esta Junta, en la revisión del corriente año, con expresión del pueblo de naturaleza, lugar donde se alistó, edad y nombre de los padres, que se remite al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que pueda hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, según previene el párrafo 1.º del artículo 154 del vigente reglamento de Reclutamiento.

				I BERTHAMAN		
Reem-	Ayuntamiento	Lugar de nacimiento		Número		
plazo	en que se alistó	(Pueblo y provincia)	NOMBRE Y APELLIDOS	de alista-	Nombres de los padres	Clazificación
	The State of the S	(carrie y provincia)		miento	11	Charmeneton
,	The second secon	•	*			
1946	Matalebreras	Matalebreras	Antonio Lacalle López.,	0	G	
	TYUVIOLUAS	INOVIERCAS	Carlos García Calvo	5	Gaspar y Toribia Carlos y Petra	Prófugo.
	Olvega	Olvega	Intian Limaner Timaner	1 4	Pedro y Petra	
* 1	Almazan	(Almazan	Valentín Aparicio García	3	Martin y María	*
-	lucm	idem	Vicente Campuzano López	-10	Amador y Filomena	
	Berlanga de Duero	Berlanga de Duero	Rafael Blanco Pardo		Domingo y Elias	
*	Idem	Idem	Marcelino Ortega Blanco.	15	Claudio e Ignacia	
	140H	ruem	Baniel Ruiz Aylagas	-21	Isaias y Sixta	
	Morales		Jerónimo Veterinza García	1	Jerónimo y Florencia	
	Espeja de Can Manadina	Morón de Almazán	Eugenio Sienes Alonso	10	Pascual y Marcelina	*
	Idem	Idem	Julian Martinez Ortega	1	Aquilino y Ascensión	- 2
	Hoz de Abajo	Hoz de Abaio	Carlos Aguilera López	8	León y Sabina	*
	Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	Emilio Caballero Baide	1	Fernando y Gregoria	»
*	Montejo de Liceras	Montejo de Liceras	Angel Rodriguez Lafuente	2 2	Benito y Francisca	
	Osina.	Usma	Antonia Avango Mantin		Berenguer e Irene	,
	ruem	Idem	Francisco Montoya Mendoza	SEPARATE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	Victoriano y Micaela Emilio y Aurora	•
,	San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz.	Anastasio Hernando Martínez		Francisco y Baltasara	
*	Santa maria de las Hoyas	Santa Maria las Hovas	Marcos Ester Teledor	5	Santiago y Dorotea	
	Torremocha de Ayllon	Torremocha de Avilón!	Luciano Lacruz del Val		Desconocido y Piedad	***************************************
	Viluo	VIII	Brandingo Aviaces Tooks	12	Lucio y Damiana	
	Arcos de Jaion	Arcos de Jalon	Antonio Vascon Guillén	5	Manuel y Rosario.	»
	Judes	Judes	Esteban de la Haz Balvuana	7	Félix y Macaria:	*
	Aldehnalas	Santa Maria de Huerta.	Moisés Rodríguez Corredor	14	Daniel e Inocencia	
	Calderuela	Caldamala	Hermenegildo Rodríguez Garrido Juan Leganés Alcalde	2	Fernando y Amora	
	Deza	Deva	Estanislao López Norte	2	Francisco y Aurelia	*
CHARLES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	ruentetoba	Ellentetona	Remando Paig Panaang	9	Dionisio y Basilia	>
* '	Renieblas	Renieblas	Antonio Jiménez Borja	1. 3	Ernesto y Matilde	
	Solia	Soria	Alberto Arena lolegius	12	Ricardo y Juana.	
	Idem	Idem	Justo Asensio Ruiz		Francisco y María	. »
	Idem	ldem	Narciso Cuenca Soto		Desconocidos	*
*	idem	ldem	Gregorio Pablo García Martínez	36	Francisco y Basilia	
	Idem	ldem	José María las Heras Heras		Francisco y Francisca	
2	idem	ldem	Basilio Martinez Redmar	- 65	Pedro y Jacoba	
,	ldem	Idem	Alfonso Orrutia Echevarria	109	Desconocidos	,
Parameter		,				
				1		

Soria 17 de Noviembre de 1945.—El Capitán Secretario, Eduardo García.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Usos y Consumos.—Impuesto de transpores

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, ha si do dictada la siguiente comunicación circular para el cumplimiento de la orden ministerial de 6 de Marzo del año 1945, sobre la documentación exigida a las empresas de transportes:

*Esta Dirección general de acuerdo con la autorización concedida por la orden ministerial de 6 de Marzo de 1945, encomendó al Sindicato Nacio nal de Transportes, la confección, cus todia y distribución de los talonarios de billetes y hojas de ruta, así como la de los talones o cartas de porte y de los libros registros de estos últimos, y del resumen de recaudación. Y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en la referida dis posición, este centro ha estimado oportuno comunicar a las oficinas de Hacienda las siguientes normas:

1.ª Los transpertistas deberán ad quirir inexcusablemente del Sindicato provincial correspondiente los libres e impresos reseñados anteriormente, a saber: talonarios de billetes; hojas de ruta; libro resumen de recaudación; talones o cartas de porte, y libro registro de los mismos, y su incumpli miento será sancionado reglamenta riamente.

2.ª El Sindicato provincial deberá comunicar a las oficinas de Hacienda la serie y numeración de los billetes entregados a cada empresa.

3. Las empresas autorizadas por este centro para utilizar billetaje de sistema continúo enrollado cilíndrica mente e de algún otro sistema análo go, harán directamente el pedido al Sindicato con indicación de la empre sa que haya de efectuar el suministro el que sin aumento de precio a que se los hubiere consignado ésta entregará dichos billetes acompañados de dos copias de la factura, que contendrán los siguientes detalles: cantidad, clase del billete, color y numeración.

A los efectos de comprobación de este sistema de billetaje, una de las facturas a que se hace referencia, en el párrafo anterior, se remitirá a la Inspección de Hacienda.

Las empresas que utilicen este sis tema, conservarán el último billete de cada rollo despachado a disposi ción de la Inspección de Hacienda, cuyo billete hará las veces de las ma trices de los talonarios. El importe de este billete deberá descontarse de las liquidaciones para el pago del Impues to, a cuyo efecto el Sindicato presen tará el rollo en la Administración de Rentas para que selle el último billete.

4. Las declaraciones juradas po drán ser adquiridas directa y libre mente por los transportistas, del Colegio de Huérfanos de Hacienda, o de cualquier otro proveedor o bien pre sentarlas escritas a máquina, siempre que su formato se adapte al modelo oficial con las modificaciones introducidas por la orden ministerial de 22 de Junio de 1945.

5. Las Administraciones de Reatas públicas, Inspecciones de Hacienda, pondrán especial cuidado en que se cumplan con exactitud todos los requisitos que preceptúa la orden ministerial de 6 Marzo citada anteriormente para los documentos que en la mis, má se citan como reglamentarios.

Madrid 13 de Noviembre de 1945.-El Director general.»

Soria 29 de Noviembre de 1945.— El Administrador de Rentas públicas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia de fecha veintiseis de Noviembre del corriente año, el Sr. Juez municipal de este distrito dis puso que se citase a Santos Diego, pa ra que el día dieciocho del próximo mes de Octubre, a las doce cuarenta y cinco, se presente en su Audiencia, si ta en la Avenida de Navarra, núm. I, a celebrar el juicio de faltas promovido por el Guarda particular jurado de las fincas de Peñaranda (Valcorba), contra dicho señor, por pastoreo abu sivo, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, y bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de ha cerlo, incurrirá en la multa de 25 pe setas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, en Soria a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible). 2666 397.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Imprenta provincial.